Municipalidad Distrital de
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°055 -2016-MDMM

Mariano Melgar, 11 MAR 2016

VISTOS:

Por Resolución de Alcaldía N° 383-2015-MDMM de fecha 11-12-2015 se **DECLARA LA RESOLUCION CONTRACTUAL** contenida en la Orden de Prestación de Servicios N° 00000350 del 06-04-2015 sobre **SERVICIO DE ADECUACION DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR A LA NORMATIVA VIGENTE**, a nombre de Doña **MELVA ATOCHE FRANCIA**. Por la causal de incumplimiento imputable a la misma; accediendo a la pretensión bajo Registró N° 17963, en los términos antes expuestos. Y se **RESERVA** el derecho la Municipalidad para el cobro de la indemnización correspondiente por el incumplimiento de la obligación contraída.

Con Expediente N° 20620-2015 Doña Melva Atoche Francia , interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 383-2015-MDMM, para que sea revocada en la parte que invoca como causal de Resolución de Contrato el Incumplimiento Imputable a la administrada y se reserva el derecho del cobro de una indemnización por incumplimiento del contrato; y reformándola se declare la Resolución del Contrato por Mutuo Acuerdo de las partes, según los fundamentos de hecho y derecho expuestos por la solicitante.

Y CONSIDERANDO:

Qué; el Derecho de Contradicción en la Vía Administrativa está consagrado en el Articulo 206 de la Ley N° 27444; a través de los Recursos Administrativos correspondientes.

Que; el Articulo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Qué; por Resolución de Alcaldía N° 383-2015-MDMM de fecha 11-12-2015 se DECLARA LA RESOLUCION CONTRACTUAL contenida en la Orden de Prestación de Servicios N° 00000350 del 06-04-2015 sobre SERVICIO DE ADECUACION DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR A LA NORMATIVA VIGENTE, a nombre de Doña MELVA ATOCHE FRANCIA, por la causal de incumplimiento imputable a la misma; accediendo a la pretensión bajo Registro N° 17963, en los términos antes expuestos. Y se RESERVA el derecho la Municipalidad para el cobro de la indemnización correspondiente por el incumplimiento de la obligación contraída.

Qué; el Recurso Administrativo de Reconsideración obrante a fojas 52,53 y 54 ha sido interpuesto dentro del término de Ley, según sello de recepción de fecha 22-12-2015, con firma de letrado, por encontrarse la defensa cautiva; y se encuentra sustentada con nueva prueba consistente en el Informe del área usuaria, es decir de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Que; del estudio y análisis de la impugnación formulada que se sustenta en el Informe que debe emitir la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; se evidencia que a fojas 64 se actúa dicho medio probatorio consistente en el Informe N° 057-2016-GPyP-MDMM, el mismo que ratifica el Informe N° 231-2015-GPyP-MDMM obrante a fojas 21 y se encuentra conforme con el Articulo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 383-2015-MDMM, afirmando que el TUPA no fue entregado según los Términos de Referencia; lo que implica que dicha Gerencia no ha otorgado la conformidad del servicio; valorándose además el Informe N° 120-ABASTOS-2016-MDMM de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, e Informe N° 031-2016-GA-MDMM de la Gerencia de Administración obrante a fojas 65 a 68.

Que; según lo expuesto, en aplicación del Principio ONUS PROBANDI, la impugnante no ha demostrado los extremos de su Reconsideración; sino muy por el contrario, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se ratifica en que la causal del incumplimiento de la obligación contraída, es imputable a Doña Melva Atoche Francia; en consecuencia el Recurso Administrativo de Reconsideración debe ser declarado infundado; y confirmarse la recurrida en todos sus extremos.

Qué; de conformidad con el Art. 50° de la Ley N° 27972, se debe dar por agotada la vía administrativa.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y estando al Dictamen Legal Nro. 050-2016-GAJ-MDMM.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por Doña Melva Atoche Francia en contra de la Resolución de Alcaldía N° 383-2015-MDMM, del 11-12-2015; la misma que se CONFIRMA en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Articulo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER

Municipalidad Distrital Mariano Melgar GERENCIA MUNICIPAL AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR OFICINA SECRETARIA GENERAL AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
Abog. Andrea L. Sarayasi Tejada
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALCALDIA MARIANO MELGAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
Pedro L. [illegible] Tejavera
ALCALDE